

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRAJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días desués para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 marzo 1917).

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Comisión de evaluación de la provincia de Zaragoza.

Con el fin de que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el Real decreto de 4 de enero de 1900, respecto a la formación en el mes de mayo del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, esta Comisión, por medio de su presidente, invita a los contribuyentes que han sufrido alteración en más ó en menos en su riqueza, a que presenten las correspondientes declaraciones y documentos que las justifiquen, en esta oficina antes del día 20 de abril próximo, con objeto de que la misma pueda ordenar y preparar con tiempo los trabajos necesarios.

Todas las reclamaciones sobre variación de dominio ó alteración de riqueza para 1918 deberán presentarse hasta el día indicado.

Zaragoza, 10 de marzo de 1917.— El Presidente de la Comisión, Abdón López.

Copia de la Matrícula Industrial y de Comercio, correspondiente a esta capital, que en virtud de lo dispuesto en el art. 114 de su Reglamento respectivo se publica en este periódico oficial.

TARIFA PRIMERA

(Véase el BOLETÍN del día 13).

Pesetas.

662	Novales Maynar Basilio, Montañana	38'40
663	Hernández Lucas Lorenzo, Id.	38'40
664	Casiano Alejandro, Id.	38'40
665	Cano Lacoma Santiago, Villamayor	38'40
666	Mambiona Antonio, Casetas	38'40
667	Cunchillos García Manuel, Id.	38'40
668	Burriel Román, Id.	38'40
669	Burillo Rosa, barrio de San Juan 29	38'40
670	Gracia Gracia Urbano, Torrero 360	38'40
671	Serrano Abad Vicente, Id. 354	38'40
672	Calvo López Eugenio, Id. 197	38'40
673	Bondía Andén Juan, Miralbueno 512	38'40
674	Muñoz Gómez Cruz, Cartuja Baja	38'40
675	Asín Casajús Santiago, carrt.ª Huesca 254	38'40
676	Binaburo Marco Miguel, Casa Blanca 17	38'40
677	Pérez Gálvez Daniel, Garrapinillos	38'40
678	Ruiz Antonio, camino Peñaflor 116	38'40
679	López Tejero Angel, Santa Isabel 28	38'40
680	Lobera Mariano, Montañana	38'40
681	Palacios Bescós Miguel, Monzalbarba 135	38'40
682	Causapé Domeque Joaquín, Casetas	38'40

Café a 0'20 pesetas.

683	Urbez Juan, Cuatro Agosto 36	400
684	Sanz Evaristo, Coso 56	400
685	Rubio Miguel, Azoque 92	225
686	Corzán Lafarga Angel, Constitución 5	194'40
687	Ipiens Fernando, Independencia 17	194'40
688	Alcega Simón, Id. 14	194'40
689	Abalos Muneras Jesús, Méndez Nuñez 33	194'40
690	Viuda de Abdón Latorre, Independencia 3	194'40
691	González Francisco, Id. 5	194'40
692	Oliván Atanasio, Don Jaime 2	194'40
693	Soriano y Parral, Cinco Marzo 13	194'40
694	Lorda Serrate José, San Miguel 7	194'40
695	Calahorra Elias, Id. 4	194'40

	Pesetas.		Pesetas.
696 Blas Oliván Luis, Manifestación 3	194'40	770 Sicilia Pascual Enrique, Plaza del Pueblo 9	194'40
697 Abadías González Ramón, Heroísmo 24	194'40		
698 Nolla Xartruch Juan, Coso 135	194'40	<i>Grabador tienda.</i>	
699 Sánchez Galo, Zabala 4	194'40	771 Puri Sangrós Julio, Don Jaime 41	194'40
700 Lobe Sepúlveda Andrés, Estébanes 2	194'40		
701 Navarro Lucas, Coso 4	194'40	<i>Taberna.</i>	
702 Vitallé Francisco, Cinegio 3	194'40	772 Garcés Leandro, Plaza del Portillo 2	300
703 Villa Gallizo Julio, Antonio Pérez 2	194'40	773 Sevilla Pérez Rafael, Plaza del Pilar 28	300
704 Barceló Monterde Luis, Cinegio 10	194'40	774 Martín Fortea Rosa, Pignatelli 20	300
705 Cepero Lucas, Sagasta 29	194'40	775 Aguilar Martín, Boggiero 50	300
706 Mendoza Lucas, Pignatelli 5	194'40	776 Vitaller Grao Benito, San Pablo 38	300
707 Gracia Langarita Alejandro, M. ^a Agustín 31	194'40	777 Gracia Cabezas José, Plaza de La Seo, 4	300
708 Serrano Sánchez Miguel, Cinegio 5	194'40	778 Velilla Rodrigo Francisco, S. Nacional 20	300
709 Andrés López Eusebio, Coso 110	194'40	779 Vitaller Juan, Estébanes 10	240
710 Pérez Hernández Basilio, Hospitalito 1	194'40	780 Montañés Gamboa Benito, Armas 79	240
711 Egozcué Justo, San Lorenzo 9	194'40	781 Arilla Bonifacio, Olleta 7	300
712 Aparicio Galianas Vicente, Mártires 14	194'40	782 Mercado Saldaña Victoriano, Contamina 24	240
713 Cabrero Serapio, Verónica 15	194'40	783 Magaña Soria Vicente, P. ^a San Braulio 11	240
714 Peña Francisco, Sagasta 28	194'40	784 Cebrián Rodrigo Joaquín, Torrenueva 35	240
715 Rocamora José, Manifestación 13	194'40	785 Ara Larripa Pedro, P. ^a S. Pedro Nolasco 7	240
716 Alegre Gracia Mariano, Carrillo 7	194'40	786 Laclata Sanmartín Rufino, Blancas 7	240
717 Charles Agustín, Soberanía Nacional 25	194'40	787 López Blas Isabel, Verónica 19	240
718 Navarro Gregorio, Méndez Nuñez 25	194'40	788 Martínez Barreras Francisco, Espartero 1	240
719 Maestre Cecilio, Miguel Servet 21	194'40	789 Ballado Manuel, San Pablo 18	240
720 Binaburo Marco Miguel, Hernán Cortés 2	194'40	790 Ara Larripa Angel, Idem 42	192
721 Masso Font Octavio, Montera 2	194'40	791 Portolés Manuel, Miguel Servet 28	192
722 Soria Auré Manuel, Escuelas Pías 74	194'40	792 Morcate Vicente, Don Jaime 62	192
723 Roca Cirilo, Coso 122	103'15	793 Lobaco Barrachina Josefa, Torrenueva 12	192
724 Alegre Francisco, Cerdán 48	103'15	794 Abad Segundo, Castillo 177	192
725 Oliván Carilla Atanasio, Independencia 23	194'40	795 Floría Angel, Pignatelli 55	192
726 Zamora Navarro Valentín, Espoz y Mina 9	194'40	796 Ibáñez Calvo Cipriano, Pilar 4	192
		797 Méndez Pedro, Independencia 13	192
<i>25 por 100 bocadillos.</i>		798 Bonet y Moreno, Manifestación 11	192
727 Sanz Nicasio, Mártires 3 y 5	48'60	799 Blánquez Pueyo Domingo, Perena 15	192
		800 Artigas Diago Antonio, Miguel Servet 33	192
728 Lorda Serrate José, San Miguel 7	48'60	801 Gracia Cabezas José, Roda 29	192
729 Abalos Muneras Jesús, Méndez Nuñez 33	48'60	802 Serrano Granada Faustino, Casta Alva- rez 117	192
730 Egozcué Justo, Plaza San Pedro Nolasco 9	48'60	803 Murillo Tejada María, María Agustín 41	192
731 González Francisco, Independencia 5	48'60	804 Sánchez Francisco, Pignatelli 38	192
732 Sánchez Galo, Zabala 4	48'60	805 Ferrer Eusebio, Sagasta 14	192
733 Ipiens Fernando, Independencia 17	48'60	806 Bruñe Mora Manuel, Armas 6	192
734 Viuda de Abdón Latorre, Idem 3	48'60	807 Pérez Francisco, Antonio Pérez 5	192
735 Navarro Lucas, Coso 4	48'60	808 Boira Alias José, San Félix 7	192
736 Soriano y Parral, 5 de Marzo 13	48'60	809 Jimeno Andrés Ambrosio, Castillo 102	192
737 Oliván Atanasio, Don Jaime 2	48'60	810 Pérez Cataire Alejandro, Méndez Nuñez 15	192
738 Rocamora José, Manifestación 13	48'60	811 Marchán López Emilio, plaza San Felipe 6	192
739 Navarro Gregorio, Méndez Nuñez 25	48'60	812 López Peralta José, San Blas 6	192
740 Serrano Sánchez Manuel, Cinegio 1	48'60	813 Casas Coute Pilar, Reconquista 3	192
741 Barceló Monterde Luis, Idem 10	48'60	814 Villamía Acedol Melchor, plaza de San Pe- dro Nolasco 11	192
742 Alegre Gracia Francisco, Cerdán, 48	48'60	815 Andrés Cebollada Francisco, Democracia 71	192
		816 Muñoz García Mariano, Verónica 19	192
<i>Café a 0'20 pesetas.</i>		817 Macías Sebastián Gregorio, Miguel Ser- vet 54	150
743 Ruiz Asin Leandro, Montañana	38'40	818 Ferrer Pascual, San Blas 15	150
744 Lahoz Piazuelo Serafín, Villamayor	38'40	819 Bazán Celestino, Gavín 6	150
745 Barón Franueda Antonio, Idem	38'40	820 Santos Sebastián Francisco, San Blas 10	150
746 Gascón Lacosta Francisco, Idem	38'40	821 Torrente Pedro, Portillo 157	150
747 Laforga Sanz Rafael, Casetas	38'40	822 Cascares Joaquín, Peso 4	150
748 Guillén Sancho Anacleto, Alfocea	38'40	823 Castillo Alejo, paseo Pamplona 11	150
749 Villanueva Guillén Pedro, Idem	38'40	824 Bielsa Pascual, Audiencia 4	150
750 Larrago Espada Ana, Monzalbarba	38'40	825 Martín Francisco, Morería 20	150
751 Hernando Gómez Pedro, Idem	38'40	826 Chaure Pablo, plaza San Lamberto 14	150
752 Ruberte Bolsa Isabel, Barrio de San Juan	38'40	827 Bazán Mariano, Sagasta 4	150
753 Martín Navales Auspicio, Idem	38'40	828 Brújula Fermín, Canfranc 4	150
754 Gracia Catalán María, Idem	38'40	829 Abadía Andrés, Antonio Pérez 31	150
755 Lostao Faustino, Juslibol	38'40	830 Alegaray Domingo, plaza San Miguel 5	61
756 Mariscal L. Antonio, Picarral 300	38'40	831 Lasierra Villarreal Joaquín, Arrabal 264	61
757 Campillo Clemente, Cartuja Baja	38'40	832 Prades Cándido, Cartuja Baja	61
758 Sierra Arnal Andrés, Peñafior	38'40	833 Robles Roche Pedro, id.	61
759 Burges Usón Mariano, Villamayor	38'40	834 Otero Aparicio Manuel, Torrero 102	61
760 Arrieta Juan, Idem	38'40	835 Sancho Ramón, carretera Madrid	61
761 García Alonso Urbano, Torrero 74	38'40	836 Pérez García Bruno, Monzalbarba	61
762 Mateo Molina Valentín, Casetas	38'40	837 Guillén Sancho Anacleto, Alfocea	61
763 Pallarés Tomás Inocencio, Peñafior 7	38'40	838 Herrero Longás Gregorio, id.	61
764 Moreno Lorente Francisco, B. ^o San Juan	38'40	839 Vicente Vicente, Peñafior	36
765 Blánquez Pamplona Antonio, Alfocea, 17	38'40	840 Calvera Capapé Salvador, Garrapinillos	36
		841 Rodés Macías Francisco, Monzalbarba	36
<i>Huéspedes de 1.001 a 2.500.</i>		842 Provenza-Comerías Casimiro, id.	36
766 Domingo Pedro, Mártires 6	194'40	843 Julián Martínez Francisco, id.	36
767 Giménez Sanz Félix, Coso 6	194'40		
768 Hernández Jaime, Pilar 9	194'40		
769 Valón María, Plaza del Pilar 13	194'40		

la Autoridad que actuará como Secretario.
Empresas, ganadero, lidiadores y un Agente de
Autoridad gubernativa y los representantes de la
levará a que se refiere el artículo 29, de lo cual se
para su reconocimiento las puyas de la suerte de
Art. 93. Asimismo presentará la Empresa
gubernativa.

Art. 92. La Empresa presentará cuatro ca-
ballos por novillo, que serán igualmente recono-
cidos por los Subdelegados de Veterinaria, que
nes expedirán certificaciones de dicho reconoci-
miento visadas por el Delegado de la Autoridad
gubernativa.
Art. 91. Por los Subdelegados de Sanidad
veterinaria a que se refiere el artículo 11, se reco-
nocerán asimismo los novillos destinados a la
lidia, que, a pesar de ser de desecho de lida y
cerrado, deberán reunir las condiciones de uti-
lidad y sanidad para el objeto expresado y tener
más de dos y menos de cinco años, bajo la res-
ponsabilidad de los ganaderos, con arreglo a lo
prescrito en los artículos 2.º y 19.

De dicho reconocimiento se expedirá certifica-
ción por duplicado, y se entregará una a la Em-
presa y otra la conservará el Delegado de la
Autoridad gubernativa a disposición del Presi-
dente de la corrida. Se enseñará asimismo un so-
brero para la corrida de seis reses y dos para
la de ocho. Posteriormente reconocerán también
las reses lidiadas.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO III

— 34 —

— 42 —

En el art. 90:

Gobernación.— S. M...., ha tenido a bien dis-
poner:

Primero. Que, como requisito indispensable
a la autorización de todo espectáculo de lidia de
reses bravas, previamente exija V. S. certifica-
ción, suscrita por dos Médicos en ejercicio,
acreditando que en la plaza en que haya de ce-
lebrarse existe una enfermería que reúne las
dimensiones y está dotada del material de cura
e instrumental de cirugía que se determinan
en la relación adjunta; y

Segundo. Que exija asimismo V. S. la pre-
sencia en la plaza, desde el comienzo hasta la
conclusión del espectáculo, de dos Médicos Ci-
rujanos, quienes certificarán, después de termi-
nado, que no ocurrió accidente alguno a los li-
diadores que hiciera precisa su intervención, o
de los accidentes que la motivaron, menciona-
do expresamente, en estos casos, si el material
e instrumental de la enfermería que utilizaron
adolecían o no de alguna deficiencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conoci-
miento y estricto cumplimiento. Dios guarde a
V. S. muchos años. Madrid, 8 de septiembre de
1911.— Barroso.— Señor Gobernador civil de la
provincia de ...

avería la instalación, se dispondrá alumbrado su-
pletorio en número y de intensidad suficiente.
Además de ello, la Empresa pondrá cantidad
bastante de hachones de viento, a juicio de la
Autoridad, a disposición de los carpinteros y de-
pendientes que cuidan de las puertas todas, quie-
nes deberán encenderlas en el caso indicado.

Art. 113. Todos los espectadores permanecerán
sentados durante la lidia.

Se les prohíbe expresamente tener paraguas y
sombrellas abiertos durante el espectáculo y arro-
jar a la plaza objeto alguno que pueda perjudicar
a los lidiadores.

Los infractores serán corregidos expresamente
con multa, y los culpables de la falta última con
la multa de 50 pesetas como mínimo.

Art. 114. Las Empresas fijarán carteles con-
teniendo este Reglamento en la Presidencia y en
todos los pasillos de las plazas, y ellas y los
Agentes de la Autoridad tendrán ejemplares del
mismo, que exhibirán al espectador que formu-
lare alguna reclamación.

DISPOSICION FINAL

Se derogan cuantas disposiciones se opongan a
lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid, 28 de febrero de 1917.— Ruiz Jimé-
nez.

(Gaceta 3 marzo 1917).

rio, el servicio de enfermería. Este servicio no se entenderá que es obligación gratuita de los facultativos dependientes de la Beneficencia; pero quienes lo desempeñen no podrán reclamar del empresario honorarios superiores a 100 pesetas por función y para todo el personal afecto a la enfermería, cualesquiera que sean los servicios que presten, y sin derecho a percibir remuneración si su intervención no fuese precisa por no ocurrir desgracia alguna. Se reconoce a las empresas el derecho a exigir únicamente a los hidadores asistidos el reintegro de los honorarios dichos que hubieren abonado.

— Cuando un hidador sea herido, el Médico encargado, después de curarle, pasará al Presidente un parte y a la empresa otro, dando cuenta de las lesiones que haya sufrido el diestro, expresando si este puede o no continuar trabajando.

Art. 90. La enfermería de la plaza se hallará dotada de todo el material necesario prevenido en la Real orden de 8 de septiembre de 1911, y en ella será también asistido todo concurrente o empleado que lo necesite.

— Cuando ocurra un accidente desgraciado en la lidia, el delegado de la Autoridad gubernativa dispondrá que los Agentes de la misma acudan instantáneamente a las puertas que dan acceso a la enfermería para evitar la aglomeración de público y no consentir la entrada en ella sino al personal facultativo, al herido y a los dependientes que le conduzcan.

Principales disposiciones complementarias que se citan en el precedente Reglamento.

En el art. 22:

(Gobernación). — «S. M... ha tenido a bien disponer que los subdelegados de Veterinaria devenguen honorarios por los reconocimientos de los animales que se hayan de utilizar en el espectáculo público de corridas de toros y novillos, a cargo de los empresarios y a razón de diez pesetas por cada toro, de cinco pesetas por cada novillo y de una peseta por caballo que reconozcan, entendiéndose esta resolución de carácter general.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento; debiendo tener en cuenta que las autoridades gubernativas, si lo estiman oportuno, podrán exigir el previo depósito del importe del servicio pericial de reconocimiento antes de autorizar la celebración de los espectáculos de que se trata. Madrid, 10 de febrero de 1911». (Gaceta 12 id.)

MATERIAL FARMACÉUTICO

1. Doce ampollas de suero fresco.
2. Dos aparatos inyectoros de suero.
3. Tres depósitos con antisépticos, en pastillas, y los irrigadores con la solución hecha momentos antes de empezar la lidia.
4. Gasas y algodón esterilizados, y gasas y algodón y vendas, todo en cantidad suficiente.
5. Un frasco de alcohol puro de dos litros y otro de yodo de un cuarto de litro, y otro de éter de esta última capacidad.
6. Estimulantes de cafeína, éter y acetilcannforado, y
7. Dos palanganas de hierro portátiles,

Madrid, 8 de septiembre de 1911.

4. Un lavado.
5. Un depósito para agua.
6. Dos cubos para desagüe.
7. Dos irrigadores de dos litros de capacidad cada uno.
8. Un armonio y una mesa pequeña con servicio completo de escritorio.

INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO

En toda enfermería habrá indispensablemente:

1. Una docena de pinzas de Peán.
2. Un par de pinzas largas o de Espencer.
3. Una tijera recta y otra curva.
4. Dos bisturíes rectos, uno curvo y otro de botón.
5. Dos pinzas de disección.
6. Dos sondas acanaladas.
7. Dos separadores anchos de Farabeuf.
8. Dos jeringas de inyecciones.
9. Dos sondas de Nelatón.
10. Un aparato de anestesia.
11. Cloroformo.
12. Aguja, sedas y catgut.
13. Dos tubos con desagüe.
14. Dos tubos y dos vendas de Smarch; y
15. Una gotiera de brazo y otra de pierna.

en modo alguno descendiendo por el frente de los tendidos.

Art. 99. El Delegado de la Autoridad gubernativa y el Visitador de Policía urbana llevarán nota exacta de las faltas cometidas por los lidadores y amonestaciones que les hayan sido hechas por los Alguaciles.

Art. 100. Tendrán entrada gratuita en la plaza los Jefes de Vigilancia, Seguridad y Guardia Civil y las fuerzas de servicio a sus órdenes, que podrán ocupar, caso preciso, hasta seis localidades por cada tendido y cuatro por cada grada y andanada para la vigilancia del público en los sitios más convenientes; pero los funcionarios de los dos primeros Cuernos deberán presentarse al Delegado, quien les designará los sitios que habrán de ocupar, sin lo cual no podrán permanecer en la plaza ni en lugar alguno de ella gratuitamente.

Art. 101. Para evitar la afluencia de espectadores permanecerán abiertas la puerta principal de la plaza y las dos primeras de cada lateral por lo menos con dos horas de antelación a la en que empieza la corrida y media hora después de terminada ésta, excepción hecha de un día lluvioso, en que se permitirá al público permanecer algún tiempo más si fuere preciso.

Art. 102. No se lidiará mayor número de toros que el anunciado ni será substituido por otro el que se inutilizare en la lidia.

Art. 103. Se pondrán banderillas de fuego a los toros que no hayan tomado cuatro varas como pletas o en regla.

Art. 104. No se consentirá arrojar al redondo

del objeto alguno que pueda perjudicar a los lidadores e interrumpir la lidia, ni cubrir con banquetas o almohadones las respectivas localidades.

Tampoco se consentirá a los espectadores bajar al ruedo por enfrente de los tendidos en caso alguno, ni proferir palabras escandalosas u obscenas que ofendan a la moral y decencia públicas.

Art. 105. Nadie podrá estar entre barreras, salvo los Agentes de la Autoridad y los empleados y en los sitios que menciona expresamente este Reglamento.

Art. 106. Los mozos que guíen los tiros de mulas para el servicio de arrastre ocuparán un burladero, construido en el lado izquierdo de la puerta por donde aquél se verifique.

Art. 107. Los contraventores serán puestos a disposición del Presidente, y si éste no pudiera conocer en el momento de todas las faltas cometidas durante la función, serán castigados posteriormente por la Autoridad imponiendo las multas que autoriza la ley Provincial, para que no se haga ilusorio el cumplimiento de lo mandado.

Art. 108. No podrá concederse a ningún diestro la alternativa, ya lo solicite personalmente o por medio de la Empresa, sino a virtud de instancia presentada en la Dirección General de Seguridad en Madrid y en el Gobierno civil en provincias, en la cual se harán constar las circunstancias que justifiquen la petición, acompañando certificaciones que acrediten haber probado la suficiencia necesaria y sin perjuicio de los informes que adquiere la Autoridad.

Art. 109. Los Subdelegados de Veterinaria

Art. 94. También deberá presentar la Empresa el número de clases de banderillas ordinarias y de fuego que determina el artículo 29. Art. 95. No deberán autorizarse ni podrán celebrarse becerradas sin que cuando menos figure en ellas, como director de lidia, un diestro profesional para auxiliar a los aficionados que tomen parte en la fiesta.

Las reses para las becerradas serán reconocidas por un Profesor veterinario designado por la Autoridad para certificar que no exceden de dos años, y los honorarios de dicho facultativo correrán a cargo de la Empresa arrendataria de la plaza. La Autoridad adoptará cuantas medidas crea oportunas para impedir desgracias en esta clase de espectáculos, especialmente respecto al número de lidiadores y de los llamados sugestionadores y pantomimas taurinas.

Art. 96. Queda prohibido en absoluto tomar parte en la lidia de toros, novillos y becerros, a los menores de diez y seis años y a las mujeres. Art. 97. Las corridas de toros y de novillos serán seis de reses, sin perjuicio de que la Empresa aumente el número cuando lo crea conveniente, y principiarán precisamente a la hora marcada en el cartel.

Art. 98. Se permitirá al público pasar por el redondel cuando el estado del piso lo consienta, y visitar las dependencias de la plaza hasta quince minutos antes de la hora fijada para comenzar el espectáculo. También podrán los espectadores bajar al ruedo después de terminado aquel, pero utilizando las escaleras y puertas y

procederán después de la corrida al examen de las vísceras y canales de los toros y novillos colgados en la nave de la carnicería, antes de que las retire el carro de los abastecedores, disponiendo la quema de las que no se hallen en buen estado de salubridad y marcando con un sello de hierro candente que contendrá las iniciales P. de T. las extremidades de aquéllas que puedan destinarse sin peligro alguno al consumo público.

Art. 110. Los vendedores ambulantes de frutas, flores, refrescos, etc., no podrán circular sino antes de la función y durante el arrastre de cada toro, y sólo por sitios en donde no causen molestias al público.

Art. 111. El espectador que se arrojar al redondel será inmediatamente retirado por lidiadores y dependientes, que lo entregarán a la Autoridad, la cual le impondrá la multa de 50 pesetas la primera vez, castigando la reincidencia con 250 ó con el máximo de 500 pesetas, imponiendo el arresto supletorio siempre, en defecto del pago de la multa, y debiendo entregar al Juzgado, como culpable de desobediencia, al que incurriere en la tercera falta. El Presidente de la corrida y la Autoridad gubernativa carecen de facultades para condonar estas multas, con arreglo a la Real orden de 2 de enero de 1909.

Art. 112. No podrá verificarse ninguna corrida nocturna sin que por un funcionario especial técnico, designado por la Dirección general de Seguridad en Madrid y por los Gobernadores en las provincias, sea reconocida previamente la instalación eléctrica.

Para el caso de que durante la lidia sufriese

Condiciones que han de tener las enfermerías de las Plazas de Toros, y utensilios, instrumental quirúrgico y material farmacéutico de que habrán de estar dotadas, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

ENFERMERÍA

Deberá instalarse, precisamente, dentro de la plaza de toros, en el sitio más inmediato al redondel, con fácil acceso a éste, y consistirá en una habitación de amplia ventilación y luz natural directa, de paredes y solado limpios y cuyas dimensiones mínimas serán de quince metros cuadrados si existe en comunicación con ella otra habitación de iguales dimensiones para colocar camas y servir de hospitalillo, o de treinta metros cuadrados si en la misma habitación se instalan las camas. La enfermería estará dotada, necesariamente, de instalación de luz eléctrica o de gas y del menaje y utensilios siguientes:

1. Una mesa de operaciones.
2. Dos camas con colchones y servicio de ropas completo.
3. Un aparato para hervir agua, el cual estará encendido constantemente durante la lidia.

44 Aparic
45 Camer
46 Benito
47 Gálvez
48 Abalos
49 Val Fe
50 Falcón
51 Lisá
52 Arche
53 Armas
54 Villall
55 Valle
56 Aparic
57 Almu
58 Martí
59 López

PARC

El Jefe de
Hace su
en punto
Parque d
nombrad
48 de la
la públi
la adqui
ciones q
monifia
nove a
presenta
11.ª y b
último
que nec
coto m
berá el
sin cuy
curso.
Si se
en el a
llane e
nar el
previe
te los
dicha
Not
cientos
es el
Hv
Zar
Caja.
D.
merc
dicio
hoy
adq
cion
(en
Z

de
la
ac
ju
q
d
(
e

144. Aparicio Castro Justo, id.	36
145. Camerano Francisco, Montañana	36
146. Benito Monteagudo Andrés, id.	36
147. Gálvez Cascolás Florentín, Torrero 354	36
148. Abalos Ortiz Rita, carretera Barcelona 152	36
149. Val Fernando Mariano, Villamayor	36
150. Falcón Pérez Sebastián, barrio Peñaflo	36
151. Lisán Mayoral Pedro, Montañana	36
152. Archelergues Bienvenido, Casetas	36
153. Armas Babil Babil, Garrapinillos	36
154. Villalba Fraguas Benito, Monzalbarba	36
155. Valle Izquierdo José, Montañana	36
156. Aparicio Vallejo Lorenzo, id.	36
157. Almuino Guillén Simón, Casetas	36
158. Martínez Pascual Narciso, id. 129	36
159. López López José, barrio Movera	26

SECCIÓN QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día veinticinco del actual, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina para pan de tropa, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la «Nota»)

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Nota. A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento se hace saber que el precio que ha de servir de base es el siguiente:

Harina de todo pan, 47 pesetas.

Zaragoza, 11 de marzo de 1917.—El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D. vecino de, habitante en calle,, número habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciando para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.
Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exponente).

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios de piedra y su empleo en recargos de la carretera de Caladaya a Cariñena el contratista D. Luis Oñate, a quien se adjudicó la contrata por el Sr. Gobernador civil en 30 de junio de 1915, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22) en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan,

en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber ó no reclamación contra el Contratista por dichas obras; entendiéndose no haber reclamación alguna de no recibir dichas certificaciones.

Zaragoza, 10 de marzo de 1917. — El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

SECCIÓN SEXTA

Borja.

Habiendo alegado en el acto de revisión de excepciones el mozo Angel José M.ª Zuasti Casanova asistirle la excepción comprendida en el caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley de Reemplazos, por ser hijo de madre pobre cuyo marido se halla ausente desde hace más de diez años, ignorándose su paradero, sin que se tenga noticia de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 5.º del artículo 145 del Reglamento, respecto a la averiguación del paradero de Ruperto Zuasti Bravo, padre del mozo de que se trata.

Señas que han podido procurarse de Ruperto Zuasti Bravo:

Edad cuando se ausentó, 40 años, oficio tonelero, estatura regular, con bigote, pelo negro, vestía a lo artesano, con chaqueta y boina.

Borja, 12 de marzo de 1917.—El Alcalde, Rodolfo Araus.

Novillas.

Formado con arreglo a los artículos 136 y 138 de la ley Municipal el repartimiento general para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal del año actual, queda expuesto por el tiempo reglamentario, en la secretaria de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Novillas, 10 de marzo de 1917. — El Alcalde, Segundo Lahuerta.—P. A. de la J., El Secretario, Luis Palacios.

Tauste.

Queda expuesto al público, por ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto de este año; y la relación de los sujetos a contribuir por el arbitrio de roturaciones este año y cuota asignada a cada uno; debiendo ser examinados por quien lo desee en la secretaria del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Tauste, 12 de marzo de 1917.—El Alcalde, José Usán.

SECCIÓN SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demas responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

FERNÁNDEZ CEBALLOS, Rafael; de veintiséis años; hijo de Eduardo y Antonia, soltero, siller, natural de Granada, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de las Danzas, once, entresuelo, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Albacete, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el sumario ciento treinta de mil novecientos diez y seis, que por supuesto delito de robo se instruyó en este Juzgado.

GALINDO SERRANO, Luis; hijo de padre desconocido y de Agustina, Juzgado de primera instancia de San Pablo, provincia de Zaragoza, Capitanía General de la Quinta Región, de oficio carpintero, soltero, de un metro seiscien-

tos ochenta milímetros; procesado por faltar a concentración; comparecerá ante el Juez instructor del regimiento cazadores de los Castillejos, Don S. del Aguila, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, 10 de marzo de 1917. — Es copia — El Brigada secretario, Conrado de la Peña. — V.º B.º — El Juez instructor, S. del Aguila.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a emplazar por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCÍA, Nicolás; marido de Felipa Miravé Nogués, que tuvo su último domicilio en Zaragoza, calle de Palafox, número ocho, trapería, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en el término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha población, para ofrecerle el procedimiento en la causa que se sigue contra Jesús Oto y otro, sobre robo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Dámaso Muñoz Monge, en causa sobre hurto, se sacan a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación los bienes embargados a dicho penado a las resultas de la causa, que se describen a continuación:

1.º Una caballería mular (mula), de alzada menos de la marca, pelo royo, de tres años y medio; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2.º Otra caballería mular (macho), pelo negro, alzada menos de la marca, de ocho años; tasada en cuatrocientas pesetas.

3.º Doscientas sesenta cabezas de ajos; tasadas en cinco pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintitrés del actual, a las once de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de los indicados bienes, que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes se encuentran en poder del depositario Antonio Carruesco Menés, vecino de Ariza.

Dado en Ateca, a ocho de marzo de mil novecientos diez y siete. — Francisco de P. de Mena. — Luis Muñoz.

Cariñena.

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de primera instancia de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que para pago de principal y costas en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, instados por D. Juan José Iruretagoyena Caminos, y en su representación por el Procurador habilitado D. Manuel Laliena Trillo, contra don Benito Saleté Martínez, se sacan a la venta en pública subasta los bienes inmuebles embargados a éste último, por el precio de su tasación, sitos en término municipal de Aguarón, que a continuación se describen:

1.º Un campo, en el sendero de Enmedio, de cuarenta áreas de extensión superficial aproximadamente; linda al norte con barranco, al saliente con campo de Valentín Ruesca, al mediodía con D. Alejandro Pascual y al poniente con viña de Julián Ibáñez. Su valor doscientas pesetas.

2.º Otro campo, en la misma partida que el anterior, con ocho olivos, de doce áreas aproximadamente de cabida; linda al norte con campo de Manuel Sancho, al saliente con olivar de la viuda de Francisco Fuentes, al mediodía con barranco y al poniente con olivar de Manuel Ibáñez. Su valor doscientas cincuenta y siete pesetas.

3.º La mitad de un campo, en la partida de la Nueva camino del Santo, de una centiárea poco más o menos de cabida; linda al saliente con campo de la viuda de Andera, al poniente con el de Valero Sancho, al norte con otro de Vicente Benedí y al mediodía con camino. Su valor setecientas pesetas.

4.º Una viña, en la partida del Palancar, de cuarenta y cinco áreas poco más o menos de cabida; linda al norte con yermo de herederos de Toribio Sancho, al saliente con campo de Telesforo Bosqued, al mediodía con camino y al poniente con viña de Bonifacio Segura. Su valor doscientas cincuenta pesetas.

5.º Y un yermo, en la misma partida del Palancar, una hectárea y treinta áreas de cabida poco más o menos; linda al norte con paso, al saliente con viña de D. Manuel Cucalón, al mediodía con otra de Pedro Orduña y al poniente con otra de D. Vicente Benedí. Su valor doscientas cincuenta y ocho pesetas.

Para dicho acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día treinta y uno del actual, a las diez de su mañana, y se advierte:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, en clase de depósito, el diez por ciento del valor de dichos bienes, cuyo requisito no será admitida ninguna proposición.

Segundo. Que una vez verificado el remate, se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarto. Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Quinto. Y que no existen títulos de propiedad de los muebles, los cuales deberá suplir el comprador por los medios que impone la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Cariñena, a ocho de marzo de mil novecientos diez y siete — Joaquín Salazar. — P. S. M., Julio Ladaga.

PARTE NO OFICIAL

Electra del Guadalupe, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 30 del actual, y a las once de su mañana, en el domicilio social, en la que se dará cuenta de la Memoria, Balance e Inventario correspondiente al ejercicio finalizado de 1916, proponiéndose a su aprobación, si ha lugar, el reparto de beneficios.

Zaragoza, a 12 de marzo de 1917. — El Presidente, José Amorós.

España Musical.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11 y 20 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las cuatro de la tarde, en el domicilio de la compañía, calle de Goicoechea, número 26.

Para asistir a la reunión, deberán los accionistas un día antes del señalado depositar sus acciones o los resguardos correspondientes en las oficinas de la Sociedad, recibiendo en dicho momento la papeleta de asistencia.

Zaragoza, 13 de marzo de 1917. — El Presidente, José M. Gonzalvo. — El Director Gerente, Alejandro García Burriel.

Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros.

El recientemente publicado, se vende a 25 céntimos en la Imprenta del Hospicio: — Certificado, 30 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.